



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
**PODER JUDICIAL**

**CIRCULAR NÚM. 21**  
**AÑO JUDICIAL 2019 – 2020**  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

**CC. MAGISTRATURAS, JUDICATURAS,  
PROYECTISTAS JURÍDICOS, SECRETARÍAS,  
PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA PENAL  
ACUSATORIO, AL CENTRO ESTATAL DE  
JUSTICIA ALTERNATIVA, A LAS OFICINAS DE  
SERVICIOS COMUNES, PERSONAL  
ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en los numerales 27, fracción V; y 248, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en cumplimiento a lo determinado en la Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el 01 uno de julio del año en curso, se informa que no habrá periodo vacacional único respecto al primer semestre del año 2020, para los trabajadores del Poder Judicial del Estado, esto con motivo de la contingencia sanitaria por COVID-19. No obstante, se ejecutará un modelo escalonado de vacaciones para todo el personal, que permita la continuidad del servicio público de administración de justicia.

En ese sentido, se dispone que el personal del Poder Judicial del Estado, disfrute de **10 diez días hábiles de vacaciones, en un lapso continuo comprendido entre los días lunes 13 trece de julio y viernes 11 once de septiembre, del presente año.**

Por ende, cada titular de Dependencia administrativa o jurisdiccional, a más tardar el miércoles 08 de julio de 2020, deberá proponer a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal, un rol de vacaciones del personal de su adscripción, mismo que deberá integrarse de tal forma que las ausencias no interfieran significativamente en el despacho de los asuntos de su competencia.

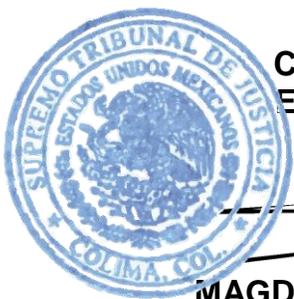
La tramitación de asuntos jurisdiccionales que correspondan a quien esté gozando de su periodo vacacional, quedará suspendida, con excepción de aquellos asuntos urgentes que no permitan demora en su atención, mismos que deberán de ser atendidos por otro servidor público con las mismas facultades que la persona ausente, por lo que cada Dependencia deberá de tomar las previsiones necesarias para lograr tal fin. Por tanto, los días inhábiles serán únicamente los previstos en la legislación aplicable, sin que deban considerarse como tales los relativos a periodo vacacional alguno.

En los casos en que sea necesaria la suplencia del personal jurisdiccional que se encuentre de vacaciones, cada Titularidad, bajo su prudente arbitrio, aplicará las herramientas jurídicas que la Ley Orgánica establece, respecto a las ausencias temporales de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, lo que se hará considerando siempre la debida administración de justicia, y respetando los derechos laborales.

El personal del Poder Judicial del Estado, sólo podrá disfrutar de sus días de descanso en el periodo de tiempo previamente establecido, en un periodo continuo, subrayándose que solo quienes cuenten con más de 06 seis meses de servicio continuo, tendrán derecho a vacaciones, de acuerdo a la Legislación vigente en la materia.

Finalmente, hágase del conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general para los efectos legales conducentes, y publíquese la presente circular en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, conforme a lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web y redes sociales oficiales del Poder Judicial del Estado.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes al personal adscrito y público en general.



**A T E N T A M E N T E.**  
**COLIMA, COL., 02 DE JULIO DEL AÑO 2020.**  
**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL**  
**DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

  
**MAGDO. BERNARDO ALFREDO SALAZAR SANTANA.**